



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Expediente de la Unidad Funcional de Control Patrimonial que contiene el Informe Técnico N° 0029B-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, el Informe N° 002686-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 002045-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece las disposiciones específicas, causales y procedimientos para los actos de baja y disposición final sobre los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000125-2024-OGA/INEN, se aprobó la baja del Televisor Led 42" código patrimonial 952285860291 y R.P. N° A6923 invocando la causal de "Daño" detallados en el Anexo N° 01; así como su reposición mediante el Alta por un bien mueble de mejores condiciones según detalle en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada resolución;

Que, sin embargo, cabe indicar que para dichos actos no se concretó su respectiva disposición final de transferencia a quien cumplió con la reposición, al momento de la suscripción de Acta de Entrega – Recepción, por lo que conllevó efectuar su internamiento en el depósito de la UF-CPAT de la Sede Principal del INEN, y que a la fecha se encuentra bajo custodia del mismo, toda vez que se encuentra inoperativo;

Que, respecto al estado de operatividad del citado bien mueble, en su informe técnico emitido por el responsable del del Taller de Electricidad de la Unidad Funcional de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento Electromecánico de la OIMS, valida la situación de funcionamiento y el estado del Televisor Led 42" código patrimonial 952285860291 y R.P. N° A6923, declarándolo su estado INSERVIBLE, con desgaste del 80% de vida útil del equipo;

Que, por otra parte, considerando como referencia normativa la opinión de la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, el cual, precisó textualmente, que si el bien mueble fue dado de baja por causal distinta a RAEE, pero no se concretó su disposición y por el tiempo transcurrido ha variado su situación convirtiéndose en RAEE, su representada puede dejar sin efecto la causal invocada en la resolución, debiendo para ello la OCP elaborar un informe técnico en el cual se sustente la actualización del estado del bien que ha devenido en RAEE, y en merito al cual la OGA emitirá la resolución que deje sin efecto la causal invocada en la primera resolución y apruebe la baja del bien por causal de RAEE, debiendo tener en cuenta el Anexo I Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece como causales de baja, entre otras, la de RAEE que define como "Aparatos Eléctricos y Electrónicos" (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentra inoperativos,





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

son descartados o desechados por el usuario y adquiere la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE, cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. Señalando a su vez, que la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, bajo estos contextos, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, señala que mediante Informe Técnico la OCP sustenta la baja de los bienes muebles patrimoniales por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, señala que los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación;

Que, para ello, es necesario dejar sin efecto la causal de "Daño" por el que se aprobó la baja de un (01) Televisor Led 42" con código patrimonial 952285860291 y R.P. N° A6923 mediante Resolución Administrativa N° 000125-2024-OGA/INEN y su Anexo N° 01, conservando para lo cual, los otros extremos de la citada Resolución y su Anexo N° 02, a razón de que dicho bien se ha convertido en RAEE por los fundamentos documentarios expuestos en los antecedentes del presente Informe Técnico, calificándose de inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos y no resultando útil a la entidad;

Que, considerando que la citada resolución fue emitida aprobando la baja por la causal distinta a RAEE, y, sin embargo, el bien ha devenido en RAEE, es necesario aprobar pendiente de disposición por la causal de RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE, el cual exige que dicho bien únicamente sean entregados a Sistema de Manejo RAEE;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria, establece el "Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE"; al respecto, el numeral 7.2.1 señala que luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I; y b) EN el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, a mérito de los antecedentes documentarios referidos en el Informe Técnico N° 0029B-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 13 de diciembre de 2024, y sobre la base normativa vigente, la Unidad Funcional de Control Patrimonial en calidad de área técnica, cumple en sustentar la aclaración de proceder con la emisión de la resolución que deja sin efecto la causal de "Daño" por el que se aprobó la baja mediante Resolución Administrativa N° 000125-2024-OGA/INEN, conservando para lo cual, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor del mismo, contenido en el Anexo N° 01 de la citada resolución, así como los otros extremos de dicho documento y su Anexo N° 02; y al mismo tiempo aprobar la baja de un (01) bien mueble antes mencionado pendiente de disposición por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; asimismo, la Oficina de Logística da su conformidad en el presente caso con el Informe N° 002686-2024-OL-OGA/INEN;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con Resolución N° 0008-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000125-2024-OGA/INEN de fecha 24 de junio de 2024 respecto a la causal de baja por "Daño" de un (01) Televisor Led 42" pendiente de disposición, conservando para lo cual, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor del mismo contenido en el Anexo N° 01 de la citada resolución, así como los otros extremos de dicho documento y su Anexo N° 02 que forma parte de la citada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la baja de un (01) Televisor Led 42" por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuya descripción y características se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web del INEN. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, a fin de que los Sistemas de Manejo RAEE presenten por escrito su interés de ser beneficiarios de los bienes materia de donación, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para las acciones respectivas según sus competencias y responsabilidades.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro de baja aprobada de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Entidad: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN

Ítem N°	Código Patrimonial	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAAE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAAE	Condición del RAAE
1	952285860291	TELEVISOR LED 42 in	LG	1503.020303	2,527.45	Sede Principal del INEN	4	-	1	8.4	0.0084	Completo	Inoperativo
TOTALES					2,527.45				1	8.4	0.0084		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WOSSLKW**

